

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA
DE ACTIVIDADES**

ENTRE

**EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

Y

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GALICIA

En Salamanca, 29 de octubre de 2018

REUNIDOS,

D. ÁNGEL J. GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía, nombrado por Decreto 510/2012, de 6 de noviembre (BOJA núm. 220 de 9 de noviembre de 2012), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8 de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA número 114 de 13 de junio de 2013);

D. GERMÁN BARRIOS GARCÍA como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, nombrado en virtud de Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 11 de abril de 2018 (BOCCyL de 19 de abril nº 403/9 y BOCyL de 25 de abril nº 79/2018) a propuesta unánime del Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en nombre y representación del CES de Castilla y León en uso de las competencias atribuidas por el artículo 13.4 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León (en redacción dada por Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León);

D^a. MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO, Presidenta del Consejo Económico y Social de Extremadura, nombrada por la Resolución de 23 de octubre de 2017 del Consejero de Economía e Infraestructuras (DOE nº209, de 31 de octubre de 2017), dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su Sesión de 17 de octubre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 25 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura;

D^a. MARÍA CORINA PORRO MARTÍNEZ, Presidenta del Consello Económico y Social de Galicia, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Xunta de Galicia 29/2016, do 31 de marzo, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 16 d) de la Ley 6/1995, do 28 de junio, por la que se crea el Consello Económico y Social de Galicia;

CONSIDERANDO,

PRIMERO:

Los Consejos Económicos y Sociales (en adelante “CES”), son órganos consultivos en materia socioeconómica y laboral. En él están representadas las organizaciones económicas y sociales más representativas, que participan, mediante la emisión de dictámenes y de informes en materias socioeconómicas y laborales.

Los CES son, así, una plataforma institucional permanente de diálogo entre los agentes económicos y sociales, y de manifestación de sus opiniones ante los

Gobiernos, que se formulan a través de las propuestas y recomendaciones, previo análisis de la situación económica, social y laboral en sus territorios.

SEGUNDO:

Que, desde el inicio de su actividad, estos consejos vienen desarrollando una intensa actividad encaminada al establecimiento y consolidación de relaciones con instituciones y organismos, tanto de ámbito nacional como supranacional, al objeto de fomentar y consolidar una cultura de diálogo y de concertación social.

Además, estos Consejos Económicos y Sociales autonómicos, poseen en el ámbito propio de las funciones que tienen asignadas, afinidades de todo orden que es necesario destacar a través de la colaboración, compartiendo elementos históricos, culturales, sociales y económicos.

Es particularmente destacable el hecho de que todos los CES firmantes del presente protocolo comparten frontera con Portugal y por ello constituyen con el país vecino un espacio estratégico de fuerte interrelación social, económica y cultural, capaz de generar un gran potencial de desarrollo.

Por ello, estiman oportuno sentar las bases a través de este Protocolo, para la potenciación de las relaciones institucionales que hagan posible el avance a través del análisis y estudio de las problemáticas comunes. Con esta necesaria cooperación y acercamiento se pretende coadyuvar al desarrollo económico y social de los mismos y donde, se confirma la existencia de una voluntad común de

reforzar las respectivas experiencias de diálogo social institucionalizado, a través de la colaboración entre estos Consejos.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Protocolo de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS,

PRIMERA.- Objeto del Protocolo

Constituye el objeto del presente Protocolo sentar las bases de la colaboración entre el Consejo Económico y Social de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Extremadura y el Consejo Económico y Social de Galicia, para promover, conforme a sus respectivas competencias y funciones, cauces de relación, participación y cooperación, con los que se refuercen sus correspondientes experiencias de diálogo social.

Los objetivos principales del presente protocolo, entre otros, son:

- 1) Cooperar en la formulación de propuestas y recomendaciones que impulsen políticas para hacer frente a los grandes retos de desempleo y despoblación, así como impulsar y fomentar la inversión orientada hacia la innovación en nuestros territorios.
- 2) Incentivar la investigación, en nuestros territorios, para una gestión sostenible de nuestros recursos endógenos.

- 3) Promover la educación y la mejora de las competencias.
- 4) Favorecer la cohesión territorial en cuanto a las políticas de inversión y en infraestructuras.
- 5) Impulsar medidas de colaboración para mejorar el grado de convergencia de nuestros territorios con la media de la Unión Europea.
- 6) Fomentar el debate social, en nuestros territorios, con especial referencia en los temas de pobreza y exclusión social.
- 7) Impulsar sinergias entre nuestros territorios para favorecer la productividad de nuestras empresas y la competitividad de nuestros territorios.
- 8) La promoción de las relaciones transfronterizas con Portugal como instrumento fundamental de transformación de los territorios de la frontera en nuevos espacios de desarrollo y de cohesión social.
- 9) Dar el impulso necesario para la coordinación de actividades conjuntas en el marco del Corredor Atlántico, uno de los nueve Corredores Prioritarios Europeos, que une en diagonal la Península Ibérica con Francia y Alemania.

Todas las Comunidades Autónomas en las que se encuentran los CES firmantes del presente Protocolo de Colaboración constituyen territorios clave para el perfecto desarrollo y funcionamiento del mencionado Corredor, ya que precisamente por su situación geográfica cuentan con una serie de enclaves logísticos estratégicos para hacer efectiva la

construcción de los proyectos previstos en el marco del Corredor Atlántico (puertos marítimos, puertos secos, carreteras, autovías, vías férreas, plataformas logísticas, entre otros).

Por estas y otras razones, las regiones en las que se encuentran los CES firmantes del presente Protocolo ostentan una posición geoestratégica clave para dar soporte al resto de regiones atlánticas, no solo en materia de transporte, sino también en relación a la cualificación y la empleabilidad, ya que la creación de infraestructuras alrededor de dichas regiones hará que se genere empleo de calidad y sostenibilidad para esas regiones, para favorecer un mayor desarrollo de las Comunidades del oeste peninsular, limítrofes con Portugal.

10) Cualquier otro tema que sea de interés para los Consejos firmantes.

SEGUNDA.- Las modalidades en que se materializará dicha cooperación podrán ser de entre las siguientes:

- Intercambio de información sobre temas o cuestiones relevantes para las instituciones.
- Organización de encuentros, seminarios y cursos, en los que puedan participar los distintos agentes representantes de los intereses económicos y sociales de cada parte del presente Protocolo a fin de conocer su posicionamiento sobre los mismos.

- Realización de estudios e informes sobre temas que permitan un conocimiento mutuo de la realidad económica y social de los territorios.
- Asistencia técnica recíproca para el desarrollo de las acciones en que se materialice el presente Protocolo, mediante la organización de reuniones de las delegaciones pertenecientes a las Instituciones firmantes, en las que se llevará a cabo la programación, el seguimiento y la evaluación de los distintos proyectos de cooperación.
- Apoyo documental y bibliográfico, así como intercambio de publicaciones.
- Cualesquiera otras que las partes firmantes estimen, de común acuerdo, idóneas para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

TERCERA.- Programas de actividades

En aplicación de este Protocolo de Colaboración, los Consejos firmantes del mismo establecerán los programas de actividades adecuados para llevar a cabo la cooperación en las diversas modalidades previstas.

CUARTA.- Régimen económico

El presente Protocolo no comportará obligación económica alguna para las partes firmantes del mismo.

Las modalidades y condiciones relativas a la organización de eventos serán definidas caso por caso por las instituciones, así como, el eventual reparto de las responsabilidades respectivas.

QUINTA.- Carácter de las iniciativas a desarrollar

En el marco del presente Protocolo de colaboración podrán desarrollarse entre las instituciones firmantes tanto iniciativas de carácter bilateral como de carácter multilateral, según la finalidad que la concreta actuación requiera una u otra modalidad.

SEXTA.- Posibilidad de cooperación externa

Los Consejos Económicos y Sociales firmantes de este Protocolo, de mutuo acuerdo o por iniciativa de una parte con conocimiento y consentimiento de la otra, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas, de carácter público o privado, que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos. Así mismo, si alguna de las partes no desea participar en el desarrollo de la actividad, no impedirá que dicha actividad se lleve a cabo.

SÉPTIMA.- Duración

El presente protocolo produce efectos desde la fecha de su firma y vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, prorrogándose automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que cualquiera de las partes firmantes de forma expresa hicieran constar lo contrario con una antelación de 30 días a la fecha de finalización de su vigencia.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente Protocolo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ANDALUCÍA,



Fdo.: D. Ángel J. Gallego Morales

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN,



Fdo.: D. Germán Barrios García

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE EXTREMADURA,



Fdo.: Dña. Mercedes Vaquera Mosquero

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE GALICIA,



Fdo.: Dña. Corina Porro Martínez